

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 10-mar-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 459
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Michael Miranda Rosero
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00165-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a nuestro correo institucional escrito del señor NEL CLAVIJO GÓMEZ, quien dice obrar en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL, (sin acreditar tal calidad) mediante el cual designa como dependiente judicial a la firma LITIGAR PUNTO COM, y a su vez autoriza al señor WILMER ALBERTO MARTINEZ, para que tenga acceso al expediente, solicitar copias y desarchivo, entre otros.

En consecuencia, de lo anterior, es importante recordar que en la de dependencia Judicial deberá darse cumplimiento al Decreto 196/71, artículo 27 el cual textualmente dice: *“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre os negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes”.*

En virtud de lo anterior se tiene, que no se acreditó la calidad en la que actúa el memorialista, como tampoco que este tenga la facultad para designar dependencia judicial, o la firma LITIGAR PUNTO COM, pues esta le fue conferida por la Ley sólo al apoderado reconocido en el proceso, por lo que no se accederá a dicho pedimento.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de dependencia judicial al señor WILMER ALBERTO MARTÍNEZ, ya que esta facultad solo la tiene el profesional del derecho que ostenta el reconocimiento en este asunto, y no al representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fc3cfb885ceaca57ac3c738bfade8db633dd22453e299ed94e38ed95eef467**
Documento generado en 12/03/2021 02:19:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>